



---

# REVISIÓN TEÓRICA SOBRE GESTACIÓN SUBROGADA

---



Alumna: Beatriz Guasch Carmona.

Tutora académica: Laura Aguilera Ávila.

Convocatoria de Julio. Curso: 2019/2020

Grado en Trabajo Social.

Universidad de La Laguna



## **Resumen y Abstract.**

El presente trabajo de fin de grado es de revisión bibliográfica que pretende explicar la realidad de la gestación subrogada en España. Para ello se hace un recorrido sobre las leyes que han existido y existen en nuestro país para regular esta práctica, también se presenta cómo se desarrolla este fenómeno en otros países, su regulación y condiciones; por último, se abordan los problemas que suponen para la madre gestante ya que pone el riesgo la libertad y la autonomía de la persona además de hacer un gran hincapié sobre las diferentes clases sociales. Se expondrán diferentes autores con el fin de hacer un balance de los problemas que implican y las distintas percepciones.

**Palabras Clave: Desigualdad, gestación subrogada y libertad.**

This final degree project is a bibliographic review since it aims to explain the reality of surrogacy in Spain by taking a tour of the laws that have existed and exist in that country against this practice as well as explaining the countries in which It develops and the conditions in them, as well as the problems they pose for the pregnant mother, since it puts the liberty and autonomy of the person at risk, in addition to placing great emphasis on the different social classes. Different authors will be exposed in order to take stock of the problems involved and the different perceptions.

**Keywords:** Inequality, surrogacy and freedom

## Índice

Resumen y Abstract.....	0
1. Introducción. ....	2
2. Método. ....	6
2.1 Criterios de inclusión y exclusión.....	6
3. Resultados. ....	8
3.1 Países donde es legal la gestación subrogada y situación legal en los mismos. ....	9
3.2 Marco normativo en España a través del tiempo hasta la actualidad. ....	12
3.3 Exposición de resultados. ....	14
4. Discusión y conclusiones. ....	19
Referencias bibliográficas: .....	23

## 1. Introducción.

La importancia de hablar de este tema es conocer los diferentes conceptos sobre la gestación subrogada, así como el perfil de las madres (contratante y gestante) y padres que la practican, así como los países en los que se desarrollan dichas prácticas. Para ello se explicará lo que es la gestación subrogada y la historia de cómo se llegó a la misma.

Con la expresión “maternidad subrogada” normalmente se refiere a la práctica en la que una mujer, bajo un acuerdo establecido entre dos partes, decide vivir un embarazo para, en el momento del parto, entregar al recién nacido a una pareja o una persona, renunciando así a sus derechos como madre. Es una práctica que generalmente implica un pago, pero en algunos casos podría realizarse gratuitamente ya sea por motivos altruistas y con intenciones “oblativas”<sup>1</sup>(Velázquez, 2018).

La gestación subrogada se da cuando una mujer se presta a gestar un niño para, una vez nacido, entregárselo a la persona o personas que se lo han encargado y que van a asumir su paternidad/maternidad. Existen muchas modalidades para llevarla a cabo, en función de todas las variables que entran en juego. Lo que tienen en común todas las modalidades de gestación subrogada es la voluntad de privar de la condición de madre a quien ha dado a luz a un niño y atribuirlo a otra u otras personas. Conviene recordar que la primera acepción de “Madre” que aparece en el Diccionario de la Real Academia es “Hembra que ha parido”, si bien, la segunda amplía el alcance del término haciendo referencia a que también lo es la “Hembra respecto de su hijo o hijos” (Comité de Bioética Español, 2018).

Es oportuno señalar, tal como refiere Velázquez (2018), que se distinguen dos modalidades de la subrogación:

---

<sup>1</sup> Ofrenda, acción de ofrecer algo.

- ❖ **La subrogación tradicional:** el vientre en alquiler de una mujer es inseminado artificialmente (con el esperma del padre contratante) para llevar a cabo el embarazo de un hijo o hija concebido con un ovulo de su mismo vientre. Eso implica obviamente que la madre biológica contribuye a la constitución genética del feto.
- ❖ **La subrogación gestacional:** el vientre en alquiler se limita a llevar a cabo el embarazo, recibiendo un embrión obtenido por fecundación in vitro de un ovulo que no es de ella (puede pertenecer a los contratantes o a un donante anónimo). En este caso, la mujer se limita a alquilar su útero.

Según Morera (2018), el acto del coito ya no es necesario para que haya un embarazo. Esto se debe primero a la irrupción de la inseminación artificial (IA) y, desde 1978, a la fecundación in vitro (FIV), que sirvió para acabar con los problemas de fertilidad de muchas parejas heterosexuales y dio lugar también a una auténtica revolución: la de crear vida humana en el laboratorio y multiplicar las posibilidades de reproducción de las personas (Morera. 2018).

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) también hicieron posible la gestación subrogada, una práctica que tuvo sus inicios en Estados Unidos durante la década de 1970 y que se realizó por primera vez en un país europeo en 1985, concretamente en Suecia. Es importante destacar que hasta los años 90 la modalidad de gestación subrogada utilizada era la denominada completa, ya que la mujer gestante también aportaba su óvulo. De los años 90 en adelante, con la popularización de la FIV, la modalidad utilizada es la conocida como parcial: el óvulo que se fecunda pertenece a una mujer diferente a la gestante, es decir, proviene de una proveedora o de la madre de intención, si la hay y es posible. La gestación subrogada también se convirtió en una opción para las personas españolas, que para ello se desplazan a diferentes países del

mundo donde pueden desarrollar el proceso de acuerdo con sus valores, sus recursos económicos, pero también en función a su estado civil y preferencia sexual, puesto que no todos los destinos son accesibles por igual para toda la población (Morera, 2018). En el apartado de resultados se presenta una tabla con los países en los que es legal esta práctica, así como el costo de esta.

Podemos encontrar diferentes términos para referirse a la gestación subrogada estos son:

- **Gestación por sustitución.**
- **Gestación subrogada.**
- **Vientres de alquiler.**
- **Maternidad subrogada.**
- **Subrogación gestacional**

Todas las denominaciones llegan a un fin común que consiste en que otra persona geste al niño o niña que no se va a quedar de manera legal, es decir, se lo va a dar a otra familia.

Los elementos concurrentes definen la existencia de diversos tipos de maternidad subrogada, y así según quién aporte el material genético podremos hablar de:

1. Subrogación tradicional o parcial: la gestante es inseminada natural (en la actualidad, raro) o artificialmente con el semen de uno de los comitentes o un donante, y aporta su material genético (por tanto, es también madre biológica del niño).

2. Subrogación gestacional o plena: la gestante se limita a gestar un embrión concebido mediante FIV (gametos de los comitentes, o gametos o embrión de donante/s). No aporta material genético, y el niño no tiene parentesco biológico alguno con ella. También podemos distinguir, según la existencia o no de retribución a la gestante, entre:

1. Subrogación altruista: la gestante actúa por diversos motivos (frecuentemente, solidaridad) y no recibe retribución alguna o sólo el resarcimiento de los gastos médicos y otros costes razonables.
2. Subrogación comercial: media una contraprestación económica a favor de la gestante (Muñoz, 2018).

En el seno de la Organización de Naciones Unidas no se ha abordado aún explícitamente el tema de la maternidad subrogada, pero sí otra cuestión que conviene traer a colación: el problema del tráfico de niños a escala internacional. Aunque cuando se redactó la Convención sobre Derechos del Niño y el Protocolo relativo a la venta de niños y niñas y a la prostitución infantil probablemente nadie estaba pensando en la maternidad subrogada, cualquier reflexión en torno a la misma ha de partir de la prohibición expresa de compraventa de niños, que ambos textos avalan, exigiendo que todas las medidas concernientes a éstos se guíen por su mejor interés (Albert, 2017).

El protocolo que se crea a través de la Convención de los Derechos del Niño define:

“a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (art. 2).

El objetivo principal de este TFG de revisión bibliográfica es saber lo que es la gestación subrogada y sus tipos, así como los países en que se desarrolla esta práctica y el costo de hacerla en los mismos.

En cuanto al objetivo específico es conocer la situación en que se encuentra la regulación de la gestación subrogada en España

## **2. Método.**

En este TFG se ha realizado un trabajo de revisión bibliográfica durante el 2º cuatrimestre del curso 2019/2020, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2020.

Se han utilizado diferentes técnicas de búsqueda entre las que destacan: Google académico, el punto Q de la Universidad de La Laguna, Dialnet, entre otras, con el fin de lograr la información necesaria para poder exponer los resultados que se muestran a continuación.

También se han realizado búsquedas por internet, en Google generalista, para conocer agencias que favorecen la creación de familias por gestación por sustitución con la única finalidad de saber los países con los que trabajan y la compensación económica que pueden recibir las personas usuarias aproximadamente.

Se han buscado autores y autoras españolas con el fin de conocer la situación actual en este país de la mano de diferentes profesionales para así acercarnos a una realidad de una manera objetiva.

Las estrategias de búsqueda bibliográfica que se van a seguir son las siguientes:

### **2.1 Criterios de inclusión y exclusión.**

Se han incluido en ese TFG artículos con las siguientes condiciones:

- Artículos publicados entre los rangos de fecha desde el 2010 – 2020.
- Autoría española.
- Documentos solo en idioma español o inglés.
- Documentos que estuvieran completos y accesibles de forma online para poder consultarlos.

Se han excluido en ese TFG artículos con las siguientes condiciones:

- Artículos publicados con anterioridad a la fecha del año 2010.
- Artículos en otros idiomas.
- Documentos que no estuvieran completos.

La metodología de este TFG va a seguir una estructura que será la siguiente:

BASE DE DATOS	DESCRIPTOR	FILTROS	RESULTADOS
GOOGLE ACADÉMICO	Gestación subrogada	1º - Artículos publicados a partir de 2010. 2º - Solo autoría española	3.910
GOOGLE ACADÉMICO	Perfil Gestación Subrogada	1º - Artículos publicados a partir de 2010. 2º - Solo autoría española	986
PUNTO Q	Gestación subrogada	1º - Artículos publicados a partir de 2010. 2º - Solo autoría española	68

El buscador de Google académico nos permite investigar de una manera más profunda ya que nos permite indagar más en la búsqueda.

El punto Q nos permite buscar las palabras clave y ver de entre todos los documentos y artículos que ofrecen cuáles acordé se ajustan a los criterios de búsqueda; también permite filtrar los contenidos de búsqueda, es decir, elegir qué criterios queremos ver para así analizar correctamente los documentos.

El modelo que se va a seguir para poder exponer los resultados de manera correcta será la siguiente:

Se explicará brevemente lo que es la gestación subrogada y los países en los que es legal y posteriormente se procederá a la situación legal en España, haciendo un recorrido por las diferentes leyes que ratifican que esta práctica no es legal en este país.

Se realizará un breve recorrido a través de las diferentes leyes que han surgido en España acerca de este término.

Toda esta información será extraída de diferentes artículos académicos, así como de páginas web que fomenten la gestación subrogada en otros países y la lectura de diferentes artículos del BOE para comprender la legislación vigente.

### **3. Resultados.**

En primer lugar, vamos a explicar qué es la gestación por sustitución, La gestación por sustitución o maternidad subrogada se define como la práctica por la que una mujer acepta portar en su vientre un niño o niña por encargo de otra persona o de una pareja, con el compromiso de, una vez llevado a término el embarazo, entregar el recién nacido al comitente o comitentes, renunciando aquélla a la filiación que pudiera corresponderle sobre el hijo así gestado. Se trata de un procedimiento basado en técnicas de reproducción asistida tradicionales (inseminación artificial [IA] o fecundación in vitro [FIV]), caracterizado por que la maternidad psicológica o volitiva queda dissociada del hecho obstétrico, por contraste con lo que sucede en una IA o una FIV tradicionales (Aristi, 2010).

Seguidamente, vamos a describir los países en los que es legal esta práctica, así como la situación legal en los mismos y la situación legal en España, posteriormente se procederá a conocer los diferentes puntos de vista de diversos autores y autoras con el fin de comprender diferentes puntos de vista sobre este tema.

La gestación por sustitución puede ser total, cuando los dos gametos son aportados por los “padres adoptivos”, ambos provienen de donantes o un gameto es de donante y el otro del “padre/madre adoptiva” o parcial, cuando existe un vínculo genético entre la madre subrogada y el hijo, ya que esta aporta el ovulo del que procede el embrión que se le ha transferido (Núñez, 2019)

### 3.1 Países donde es legal la gestación subrogada y situación legal en los mismos.

Países	Situación legal	Presupuesto <sup>2</sup>
<b>EE.UU</b>	La gestante no tiene derechos sobre el bebé y los padres no pueden renunciar a los derechos otorgados ya desde el momento de la implantación del embrión en el útero. Hay que destacar que en algunos estados de EE.UU todavía es ilegal la gestación subrogada	Desde 60.000€ (adopción de embriones en estados del interior) hasta 120.000€ o más.
<b>Tailandia</b>	Se práctica el proceso sin garantías jurídicas ni regulación. Hasta 2015 los procesos se realizaban aprovechando un vacío legal. Actualmente la ley prohíbe la gestación subrogada a extranjeros	Promedio de 40.000€
<b>India</b>	Regulación clara. Sólo permitido para ciudadanos indios.	Promedio de 40.000€
<b>México</b>	Prohibido a extranjeros desde enero de 2016. Debate político y legislativo en el país. Se esperan cambios próximamente. Regulación anterior incompleta. Sólo dos artículos del Código Civil del estado de Tabasco parecían dar acceso a extranjeros. No estaba claro el procedimiento para obtener el pasaporte y salir del país. El Código Civil sólo se refería a la “madre	Promedio de 45-55.000€

<sup>2</sup> El presupuesto indica lo que gastará, aproximadamente, la familia para poder adquirir el vientre de otra mujer.

	<p>contratante”, pero se dieron casos de hombres solteros o parejas de hombres. En esos casos se registraba al bebé como hijo de la gestante también ante las autoridades mexicanas.</p>	
<b>Canadá</b>	<p>Regulación clara y accesible a extranjeros en varias provincias. El bebé llega a España con pasaporte y certificado de nacimiento a nombre del padre y la madre españoles, de dos padres / madres españolas (en caso de ser dos hombres o dos mujeres) o del padre o la madre solteros españoles.</p>	<p>Desde 50.000€ o menos (para casos de adopción de embriones o programas sin agencia) hasta 80-90.000€.</p>
<b>Ucrania</b>	<p>Regulación clara y accesible a extranjeros. Sólo accesible para matrimonios heterosexuales. La madre española debe acreditar un problema médico que le impida gestar. Imprescindible usar carga genética del padre para regresar a España (se realiza prueba de ADN). Se puede emplear donante de óvulos. El bebé llega a España con un pasaporte ucraniano en el que figura como hijo del padre y la madre españoles.</p>	<p>Promedio de 35-45.000€</p>
<b>Georgia</b>	<p>Regulación clara y accesible a extranjeros. Sólo accesible para parejas heterosexuales (no es necesario estar casados). La madre española debe acreditar un problema médico que le impida gestar.</p>	<p>Promedio de 40-50.000€</p>

<p><b>Grecia</b></p>	<p>Regulación muy reciente y poco clara (acceso a extranjeros desde julio de 2014). Sólo accesible para matrimonios heterosexuales o mujeres solteras. La madre española debe acreditar un problema médico que le impida gestar. Se han registrado sólo unos pocos nacimientos de bebés españoles. La actitud de las autoridades consulares es positiva. Se obtiene una sentencia judicial previa al inicio del proceso, que se intentará equiparar a las de EE.UU. o Canadá.</p>	<p>Promedio de 70-80.000€</p>
<p><b>Rusia</b></p>	<p>Regulación con algunos vacíos legales. No está completamente resuelto el acceso a personas solteras, aunque algunos juzgados rusos se han posicionado a favor. Imprescindible usar carga genética del padre para regresar a España (se realiza prueba de ADN). Se puede emplear donante de óvulos. El bebé llega a España con un pasaporte provisional en el que no aparecen los datos de la madre española. Ante el gobierno español se registra originalmente como hijo de una relación extramatrimonial. La madre española debe realizar un proceso de coadopción al llegar a España. No se obtiene sentencia judicial que acredite que el bebé es hijo de los padres españoles.</p>	<p>Promedio de 70-80.000€</p>

Fuente: elaboración propia a partir de [Interfertility](#) (2018).

### ORIGEN DE HIJOS POR GESTACIÓN SUBROGADA

En España, de 2010 a 2016



Fuente: Respuesta del Gobierno en el Congreso. EL PAÍS

La imagen anterior nos muestra la procedencia mayoritaria de las niñas y niños creados a partir de gestación subrogada llegados a España, cabe destacar un número importante de menores son procedentes de Estados Unidos, concretamente de Los Ángeles, y el segundo país con más casos donde se han registrado a través de gestación subrogada es Ucrania, pero este sólo acepta que realicen esta práctica parejas heterosexuales por lo que puede suponer el resto de países hay un incremento de parejas homosexuales para realizar esta práctica. Cabe destacar además que Estados Unidos es el país con más casos puesto que en otros se registran los menores en términos de adopción, es decir, no se considera que el menor es tuyo genéticamente, sino que se lo has adoptado en este caso al país.

### 3.2 Marco normativo en España a través del tiempo hasta la actualidad.

En este apartado se van a explicar algunas leyes que hacen referencia a la gestación subrogada, cómo ésta ha evolucionado, de manera política, en España, para así poder entender qué leyes rigen o han regido y su prohibición.

Cabe destacar, que la gestación subrogada es una práctica que no está legalizada en España. El Comité de Bioética, dependiente del Ministerio de Sanidad, pidió en mayo la prohibición a nivel internacional de estos contratos “en garantía de la dignidad de la mujer

y del niño” aunque ni ha prosperado esa propuesta ni ha avanzado de momento tampoco la iniciativa que presentó en las mismas fechas Ciudadanos para legalizarla, cuya tramitación en el Congreso debe aguardar, como mínimo, a que se reanude el periodo de sesiones en febrero (Periódico: El País, 2017)

Las leyes presentes en España a lo largo del tiempo son:

- ❖ Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.  
(BOE nº282, 1988)

Artículo 10:

1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna en favor del contratante o de un tercero.
  2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.
- ❖ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE nº281, 1995)

Artículo 221.

1. Los que, mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor aunque no concurra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a 10 años.

2. Con la misma pena serán castigados la persona que lo reciba y el intermediario, aunque la entrega del menor se hubiese efectuado en país extranjero.

3. Si los hechos se cometieren utilizando guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños, se impondrá a los culpables la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de las referidas actividades por tiempo de dos a seis años y se podrá acordar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos. En la clausura temporal, el plazo no podrá exceder de cinco años.

❖ Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. (BOE nº126, 2006)

Artículo 10. Gestación por sustitución.

1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.

### **3.3 Exposición de resultados.**

En este apartado se va a hacer un análisis de los artículos escogidos a partir de la búsqueda exhaustiva por los diferentes medios anteriormente explicados. Se han escogido algunos artículos de mayor relevancia, basándose en su calidad, para la realización de esta revisión bibliográfica con el fin de tener media clara de qué es la gestación subrogada, así como sus consecuencias.

Se trata de un contrato que suele contemplar el compromiso de una mujer (conocida como mujer o madre gestante, portadora, madre por sustitución o gestante de alquiler) a

través del cual acepta someterse a técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación a favor de una persona o pareja comitente (también conocida como madre o padre subrogante, madre o padre intencional o aspirantes), a quien o quienes se compromete a entregar la niña, el niño o las y los niños que pudieran nacer, sin que se produzca vínculo de filiación alguno con la mujer gestante, sino con quienes son subrogantes. Por tanto, de esta práctica deriva por lo general, que quien ha dado a luz a la niña o el niño no ostenta la condición de madre que, en cambio, es atribuida a otra persona y renuncia a los derechos de filiación que pudieran corresponderle sobre la hija o el hijo gestado. (Lamm, 2012)

La comparación de autores y autoras para consistir en la búsqueda exclusivamente de estudios españoles para ver la situación actual en el país con el fin de conocer el punto de vista de diferentes profesionales

La gestación subrogada supone la posición de poder de las clases sociales en el mundo estos son algunos argumentos que se utilizan en contra de la gestación subrogada.

- Las mujeres pueden ser obligadas a aceptar la subrogación, por ejemplo, a través de la presión emocional, amenazas o promesas relativas a sus trabajos.
- Con respecto a las situaciones socioeconómicas, los padres de intención suelen ser mayores, más ricos y educados que las madres sustitutas, lo que crea un fuerte desequilibrio de poder. Esto afecta tanto a la mujer como al niño.
- La subrogación implica un desapego psicológico por parte de las madres gestacionales.
- Los estudios médicos y psicológicos resaltan la importancia de los vínculos creados durante el embarazo. entre la madre y el niño, y su importancia para el desarrollo del niño. A largo plazo, las consecuencias sobre el niño pueden inferirse

de las de los niños abandonados para adopción. En la subrogación, el niño es tratado como una mercancía, objeto de un acuerdo legal. El objetivo de la subrogación es cumplir el deseo de los adultos para permitir que los padres extranjeros satisfagan su deseo de tener un hijo a cualquier precio.

- En la subrogación, la mujer alquila su cuerpo. Esto debería, como mínimo, alertarnos de la posibilidad de que la subrogación sea una nueva forma de explotación y trata de mujeres (Rocío, 2019)

Si existiera un instinto maternal todas las mujeres lo tendrían y no es así. El refuerzo de ese instinto ha sido llevado a cabo por el binomio sociedad/estado patriarcal que necesita mantenerlo por dos razones fundamentales: primero, por la obvia necesidad que toda sociedad tiene de producir ciudadanos y segundo, por la menos transparente pero también flagrante necesidad (aunque podríamos decir, conveniencia) que la sociedad/estado tiene de que las mujeres se sigan ocupando de las tareas del cuidado. En la emergencia del deseo de un hijo biológico (en la pareja) destaca la existencia de un potente ideal cultural acerca de maternidad y paternidad, que presiona como mandato ideológico. En nuestra cultura actual —y por supuesto anterior—, se sigue ofreciendo el hijo biológico como ilusión de plenitud para la mujer, de estado de felicidad que hace plena su feminidad. Respecto al hombre, se sigue promoviendo la exigencia que le atribuye al deber de preservar y sustentar económicamente la especie (Marrades, 2017).

Utilizar el cuerpo de una persona con el fin de obtener algo, en este caso un hijo, es inmoral y más aún si hay una compensación monetaria de por medio. A esto se le podría llamar tráfico de personas y en consecuencia sería un turismo reproductivo que consiste únicamente en viajar a países en los que la gestación subrogada está permitido con el fin de obtener un niño a cambio ya sea de procedencia genética o no puesto que los problemas de fertilidad no tiene por qué afectar a los gametos, es decir, puede ser que

la madre contratante posea sus gametos al igual que el padre pero tenga problemas para que estos se adhieran.

En este turismo, los pacientes asumen el coste de su tratamiento, de modo que suele tratarse de pacientes de rentas altas, hecho que atrae a un sector comercial compuesto por los llamados “facilitadores” o “intermediarios” con ánimo de lucro que atraen a pacientes, a posibles madres gestantes, seleccionan los hospitales de destino y el equipo médico, el viaje, la transmisión de historias clínicas. Existen incluso ferias temáticas para promocionar estos viajes. De lo que se concluye que se ha generado un sustancioso y amplio negocio detrás de este tipo de turismo lo que conlleva inexorablemente a la comercialización y la explotación de las potenciales gestantes. Donde más proliferan estas prácticas es en los países con mayor índice de pobreza y donde la mujer vive una situación de mayor desigualdad con respecto a los hombres, de modo que, en muchos casos, se someten a este proceso para cubrir necesidades propias y de su familia. (García; Martín, 2017).

El argumento de los defensores de la gestación subrogada radica en la autonomía de la mujer que va a quedar embarazada, en su voluntariedad, junto a otras consideraciones relativas a la libertad reproductiva y a la propiedad del cuerpo. Sin embargo, constatamos una paradoja: un supuesto libre consentimiento, vía contrato o acuerdo, que anula, con respecto al futuro inmediato, la misma autonomía reproductiva de la mujer. Invocar la autonomía para luego, acto seguido, suspenderla, es lógicamente contradictorio, y desde el punto de vista de la ética, simplemente aberrante, pues liquida la propia autonomía como principio (Guerra-Palmero, 2017).

Existen varias fórmulas de gestación subrogada:

Las condiciones de entrega de la niña o el niño:	El origen de la dotación genética de la niña o el niño
La finalidad con la que actúa la gestante (lucrativa o no)	La existencia o no de vínculo afectivo o familiar entre gestante y padres o madres legales comitentes:
La causa por la que se recurre a la subrogación:	La localización geográfica de comitentes y gestante:
El nivel de conocimiento y libertad de la gestante:	La existencia de un marco legal que garantice o no la seguridad jurídica
El tipo de relación jurídica que se establezca entre comitentes y gestante	

La práctica de la gestación subrogada o vientres de alquiler choca con ciertos principios y valores asentados en nuestra sociedad traducidos en derechos considerados inalienables. Plantea dudas el hecho de que se legitime una práctica que se basa en utilizar la capacidad reproductora de una mujer para satisfacer los deseos de una tercera persona, porque en cierta manera representa que la satisfacción de los deseos de unas personas exige la renuncia de los derechos fundamentales de otras (Emakunde, 2018).

Las mujeres gestantes también presentan unos criterios que no se cumplen:

- **Renuncia a la filiación:** la madre renuncia cualquier tipo de parentesco con el hijo/a nacido/a

- **El derecho a la integridad física y moral de las mujeres gestantes:** Se sabe que durante el embarazo experimenta un cambio físico, que son visibles, y cambios psicológicos. Pues la mujer embarazada establece vínculo con el bebé. Aunque en las clínicas en las que se llevan a cabo estas prácticas instruyen a la mujer gestante para ayudarla a no crear ese vínculo con el bebé puesto que “no es suyo”.
- **Derechos de libertad:** La gestación subrogada hay un trasfondo y es el de la necesidad en la mayoría de su caso, aunque está la venden como una práctica altruista, pero son obvias las prestaciones monetarias que perciben las gestantes a cambio del bebé. Por lo tanto, se está oprimiendo el derecho a la libertad de la persona pues no lo hace de un modo altruista y no es libre para decidir por ella misma, sino que encontramos un trasfondo de necesidad, principalmente económica, que las hace llevar a cabo esta práctica.

En definitiva, hay una clara división de clases en el que las mujeres con las necesidades económicas se ven impulsadas a realizar estas prácticas aun vulnerando sus derechos y libertades, por otro lado, encontramos la parte contratante que es una clase social alta, que permite la vulneración de esos derechos con el único fin de tener una filiación parental o maternal con el bebé nacido.

#### **4. Discusión y conclusiones.**

Como fruto del análisis y la exposición de resultados acerca de la gestación subrogada en España, objeto de estudio de mi trabajo de fin de grado, las conclusiones a las que he llegado son las siguientes:

La gestación subrogada es una realidad “invisible”, ya que no todo el mundo conoce lo que es la misma ni en las condiciones en las que se desarrolla, Pues supone riesgos para la madre gestante que mucha gente desconoce.

Hay un gran glosario que abarca los diferentes sinónimos para referirnos a un fin común, en este caso, la utilización del cuerpo de la mujer, para un fin común lo que supone una mercantilización de este, además del tráfico humano que hay detrás. La mujer gestante pone en riesgo su vida para complacer a otra persona y esto no lo hace de manera altruista ya que desde que haya alguna percepción económica a cambio supone la utilización del cuerpo para un fin.

Otro dato relevante con el que me he encontrado son los países los que son legales estas prácticas, así como las condiciones de este y su respectiva regulación en dicho país. La gran diferencia económica de lo que cuesta la gestación subrogada en dichos países es, en muchos casos, abismal, todo esto se puede relacionar con la pobreza de este y las “motivaciones” que llevan a las mujeres a desarrollar dichas prácticas, pues puede haber un trasfondo económico que les haga prestar su cuerpo para gestar un hijo que no se van a quedar, así como, La frecuencia y la realización de las en dicho país, es decir, si son prácticas que se realizan de manera masiva o presentan algún término de regulación. Cabe destacar, además, que muchos de los países, la gran mayoría, son países con una economía pobre, es decir, se puede interpretar con facilidad que las mujeres que prestan este “servicio” no lo hacen de manera altruista sino por el trasfondo económico mencionado con anterioridad. También hay que hacer hincapié en la desigualdad social que genera pues solo las personas con una adquisición económica alta pueden realizar estas prácticas pues el coste de estas no es barato lo que supone la supremacía de la clase alta frente a la clase pobre ya que recalca las diferentes clases sociales.

Algunos autores definen esta práctica como turismo reproductivo que consiste en viajar a otro país en los que se realizan estas prácticas para iniciar un proceso de gestación subrogada. Son muchos los autores que están en contra de estas prácticas pues ponen en riesgo la integridad de la madre gestante además de los derechos que no se cumplen como: el derecho a la libertad, a la filiación, ...

En España es ilegal realizar estas prácticas, pero no especifica ningún lado que no puedan ir las personas a otro país a realizarla, es decir, una familia puede ir a Estados Unidos alquilar un vientre y traer al menor a España, aunque en este país es ilegal, se reconoce al menor como hijo o hija de la persona. Desde mi punto de vista estas prácticas no deberían estar permitidas puesto que, si en un país ilegal realizarla también es ilegal traer a menores que hayan sido creados a partir de la misma, aunque es verdad que hay países en los que la gestación subrogada está permitida pero el hijo o hija aparecerá como niño adoptado o adoptada, es decir, los progenitores aparecerán como padres adoptantes aun teniendo filiación con el menor.

Otro dato importante que me encontraba al realizar esta revisión bibliográfica ha sido el desconocimiento de las personas acerca de dicho tema, sólo los autores o autoras que profundizan en el tema saben la realidad que esto oculta, las personas de a pie, no son conocedoras, en su mayoría, de los riesgos que supone para la persona realizar esta práctica que muchos casos puede llevar a la muerte ya sea por problema de la propia persona o de la sanidad del país en el que se encuentra, Sin nombrar aquellas relaciones o vínculos que establece la madre gestante durante el embarazo pues en muchos casos pueden inducir a problemas psicológicos como por ejemplo la depresión.

En definitiva, desde mi punto de vista, no deberían estar permitidos estas prácticas ya que desde que utiliza el cuerpo de una persona para un fin esa persona pierde toda la

libertad y la autonomía. la mercantilización de un cuerpo debe ser ilegal pues no debe utilizar el cuerpo de nadie para un fin pues supone un gran riesgo para la persona. En España es ilegal realizar estas prácticas, pero del mismo modo que no puedes realizarla debería estar prohibido inscribir a menores que hayan sido creada a partir de la misma puede estar perpetuando que han dicho país se fomentan estas prácticas con los países más pobres.

Durante la investigación me he encontrado con caso de familias quién recurrió estas prácticas, pero el niño o niña con el paso del tiempo ha presentado alguna discapacidad y han devuelto al niño a la madre gestante, obligando a la madre gestante a quedarse con un menor al cual no puede mantener

En conclusión, no hay que poner en riesgo la salud de nadie por satisfacer nuestros deseos.

## Referencias bibliográficas:

Albert, M. (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. *Cuadernos de bioética*, 28(2), 177-197.

Amez, J. G., & Ayala, M. M. (2017). Turismo reproductivo y maternidad subrogada. *DS: Derecho y salud*, 27(1), 200-208.

Amez, J. G., & Ayala, M. M. (2017). Turismo reproductivo y maternidad subrogada. *DS: Derecho y salud*, 27(1), 200-208.

Aristi, R. S. (2010). La gestación por sustitución: dilemas éticos y jurídicos. *HUMANITAS, HUMANIDADES MÉDICAS: Tema del mes on-line*, (49), 1-38.

Guerra-Palmero, M. J. (2017). Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal. *Gaceta Sanitaria*, 31, 535-538.

Lamm, E. (2012). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres* (Vol. 2). Edicions Universitat Barcelona.

López López, M. T., de Montalvo Jaaskelainen, F., Alonso Bedate, C., Bellver Capella, V., Cadena Serrano, F., de los Reyes López, M., ... & Romeo Casabona, C. M. (2018). Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada.

Morero Beltrán, A. (2018). Características de las familias creadas por gestación subrogada en el Estado español.

Muñoz, F. J. J. (2018). Una aproximación a la posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la gestación subrogada. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (12), 42-54.

Núñez, R (2019). Aspectos éticos de la gestación subrogada. In *Gestación subrogada: Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas: su evolución y consideración (1988-2019)* (pp. 793-804). Dykinson SL.

Puig, A. I. M. (2017). El debate sobre la gestación subrogada en España: entre el deseo, la dignidad y los derechos. *Revista europea de derechos fundamentales*, (30), 153-177.

Velázquez, L. (2018). Algunos aspectos acerca del consentimiento informado en la gestación subrogada. *Dilemata*, (26), 15-25.

Yarza, F. S. (2017). Gestación subrogada o vientres de alquiler: Reflexiones a la luz del Derecho Comparado y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista General de Derecho Constitucional*, 25, 1-24.